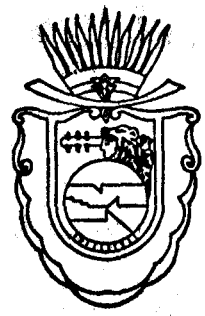

PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.,Martes 29 de Julio de 2008 | Características 114212816
Permiso 0341083
Año LXXXIX | No. 61 Alcance I | Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 129 2

Precio del Ejemplar: $12.10

lín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestas por el autor de la iniciativa bajo estudio; lo cual se hace para mejor ilustración y ampliación del criterio del Pleno del Congreso del Estado:

"Geográficamente nuestro Estado se encuentra dividido en demarcaciones territoriales ya sean distritales en materia electoral o judiciales en materia de impartición de Justicia, en los cuales se contemplan los Municipios que forman parte de un distrito, así como el que será la Cabecera Distrital.

En la LVI y LVII Legislatura, en uso de las facultades constitucionales, este Honorable Congreso del Estado, a iniciativas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aprobó la creación de cinco Municipios y que su demarcación territorial inciden en algunos ordenamientos jurídicos, como es el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial que para la administración de justicia, las demarcaciones territoriales las divide en Distritos Judiciales.

El Municipio de Marquelia, fue constituido con comunidades del Municipio de Azoyú, y una de Cuajinicuilapa, Guerrero, creado mediante Decreto Número 413 de fecha 29 de noviembre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 99 de fecha 11 de diciembre del 2001, consecuentemente se aprobó el Decreto número 425 que reforma al artículo 5°. De la Constitución Política Local, artículo en el cual se adiciona el Municipio de Marquelia, Guerrero.

El Municipio de Cocnoapa El Grande, Guerrero, se constituye con comunidades del Municipio de Metlatónoc y se crea mediante Decreto Número 588 aprobado el 10 de noviembre del 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 101 de fecha martes 10 de diciembre del 2002, por Decreto Número 591 fue adicionado al artículo 5°. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 47 Alcance I de fecha 13 de junio del 2003.

El Municipio de Juchitán, se integra con las comunidades que componen su ejido y se segregan del Municipio de Azoyú, Guerrero. Se crea por Decreto Número 206, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 21 de fecha 5 de marzo del 2004, mismo que fue adicionado al artículo 5 de la Constitución Política Local, a través del Decreto Número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 46 de fecha 7 de junio del 2005.

El Municipio de Iliatenco

se conforma con Comunidades del Municipio de Malinaltepec y San Luis Acatlán, Guerrero. se crea a través del Decreto Número 571, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 95 de fecha 25 de noviembre de 2005, y adicionado a la Constitución Política Local, a través del Decreto número 570, publicado el 3 de noviembre del 2005.

El Municipio de José Joaquín de Herrera, formado por comunidades que pertenecían al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Se crea por Decreto Número 570 aprobado el 8 de noviembre del 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 101 de fecha 10 de diciembre de 2002, consecuentemente, por Decreto Número 591 se reforma y adiciona el artículo 5°. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 alcance I de fecha 13 de junio del 2003. para integrar este Municipio.

Considerando que las nuevas circunscripciones territoriales aprobadas por este Honorable Congreso del Estado entraron en vigor, y los nuevos municipios adquirieron los derechos y obligaciones que la Constitución Particular y las leyes les imponen, por lo tanto, la creación de los municipios de referencia tienen repercusiones al sistema judicial de la entidad, toda vez, que tomando en consideración su conformación geográfica, los mismos deben ser incorporados en los Distritos Judiciales en que se encuentra dividida la entidad; lo anterior, para efectos de que se establezca la competencia y adscripción de dichos Municipios que aún y cuando en los hechos se encuentran en los Distritos Judiciales deben quedar legalmente establecidos en la Ley respectiva y evitar futuras controversias que perjudiquen a los habitantes de esos Municipios.

En este sentido, se propone la presente iniciativa, para reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero Número 129, en virtud de que se contempla la división de los Distritos Judiciales, para la administración de justicia, a fin de incorporar a estos cinco Municipios de nueva creación en los distritos que correspondan.

Aunado a esto y por los beneficios que en materia de impartición expedita de la justicia significaría el cambiar la sede de la cabecera del Distrito Judicial de Altamirano, actualmente radicado en San Luís Acatlán, distante 30 Kms. Más de los cinco municipios que lo componen, con relación a la nueva propuesta, considerando también que el Municipio de San Luís Acatlán en materia judicial, se rige fundamentalmente por el CRAC (Consejo Regional de Autoridades Comunitarias) y

su brazo armado La policía Comunitaria, está mas que demostrado que menos del 5% de la población penitenciaria pertenece a este Municipio, siendo el 95% restante de los internos originarios de los Municipios de Cuautepec, Copala, Marquelia, Juchitán y Azoyú.

Tomando en cuenta que las cárceles están llenas de reos cuya condición económica es paupérrima, (la clase adinerada tiene para pagar abogados, fianzas o amparos y jamás pisan los penales), los familiares no tendrían que sacrificar tanto sus ingresos y a pocos minutos de sus comunidades de origen podrían visitar a sus internos, por lo que propongo que la nueva cabecera del Distrito Judicial de Altamirano sea Marquelia."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Dictaminadoras tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS:

El signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia

de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de este órgano Jurisdiccional.

Partiendo de lo anterior estas Comisiones Unidas estiman conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio, en razón de que la misma responde a la necesidad de reestructurar los Distritos Judiciales en donde se crearon nuevas municipalidades que desde su institución habían quedado fuera de la redistritación judicial correspondiente, trayendo como consecuencia que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, exista una laguna jurídica importante.

En relación al cambio de cabecera del Distrito Judicial de Altamirano, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos válidas las argumentaciones realizadas por el autor de la iniciativa en cuestión, en razón de que operativa y administrativamente es viable que se cambie del Municipio de San Luis Acatlán donde actual mente radica la cabecera Distrital al Municipio de Marquelia, el cual estratégicamente se encuentra ubicado en el paso obligado de todos los municipios que conforman este Distrito Judicial; de igual manera el servicio penitenciario como el de impartición de Justicia, así como los familiares de los internos del Centro de Readaptación Social, se beneficiaría notablemente, al no recorrer 30 kilómetros más de carretera."

Que en sesiones de fechas 22 y 27 de mayo del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 párrafos quinto, sexto, décimo segundo y décimo quinto de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 677 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 129.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 8, párrafos quinto, sexto, décimo segundo y décimo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero Número 129, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- . . . . .

...

...

...

...

ALTAMIRANO, comprende las municipalidades de: Azoyú, Copala, Cuautepec, Juchitán, Marquelia y San Luís Acatlán; su cabecera en Marquelia.

ÁLVAREZ, comprende las municipalidades de: Ahuacuotzingo, Atlixtac, Chilapa de Álvarez, José Joaquín de Herrera y Zitlala; su cabecera en Chilapa de Álvarez.

...

...

...

...

...

LA MONTANA, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Tlacoapa e Iliatenco; su cabecera en Malinaltepec.

...

...

MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Metlatónoc, Olinalá, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JAIME TORREBLANCA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
NOÉ RAMOS CABRERA.
Rúbrica.

Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DEL PERIODICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES
POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 1.58

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 2.63

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA ..... $ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES ..... $ 263.48
UN AÑO ..... $ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES ..... $ 462.79
UN AÑO ..... $ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR
DEL DIA ..... $ 12.10
ATRASADOS ..... $ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.